

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 3301** *CORRECCIÓN de erratas del Instrumento de Ratificación del Acuerdo de Adhesión de la República Helénica al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirieron la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990 y el Reino de España y la República Portuguesa por los Acuerdos firmados en Bonn el 25 de junio de 1991, hecho en Madrid el 6 de noviembre de 1992.*

En la publicación del Instrumento de Ratificación del Acuerdo de Adhesión de la República Helénica al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirieron la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990 y el Reino de España y la República Portuguesa por los Acuerdos firmados en Bonn el 25 de junio de 1991, hecho en Madrid el 6 de noviembre de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre de 1997, se ha advertido la siguiente errata:

En la página 36252, 1.ª columna, en el artículo 5, línea 1.ª, donde dice: «en materia plena», deberá decir: «en materia penal».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 3302** *TRATADO de extradición entre el Reino de España y la República de El Salvador, hecho en Madrid el 10 de marzo de 1997,*

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El Reino de España y la República de El Salvador, Deseosos de hacer más eficaz la cooperación entre los dos países en la esfera de la prevención y de la

represión de la delincuencia mediante la concertación de un Tratado de extradición,
Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. *Obligación de conceder la extradición.*

Cuando así se solicite y de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado, cada una de las Partes Contratantes conviene en conceder a la otra la extradición de las personas reclamadas para ser procesadas o para el cumplimiento de una sentencia dictada por autoridad competente de la Parte requirente por un delito que dé lugar a la extradición.

Artículo 2. *Órganos competentes para la ejecución del Tratado.*

Los órganos competentes para la ejecución del presente Tratado serán el Ministerio de Justicia del Reino de España y la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. Dichos órganos se comunicarán entre sí por vía diplomática.

Artículo 3. *Delitos que dan lugar a extradición.*

1. A los efectos del presente Tratado, darán lugar a extradición los delitos que, con arreglo a la legislación de ambas Partes Contratantes, se castiguen, bien con pena privativa de libertad cuya duración máxima sea de, al menos, un año, bien con pena más grave.

2. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona condenada a una pena privativa de libertad por un Tribunal de la Parte requirente impuesta por algún delito que dé lugar a extradición, ésta únicamente se concederá en el caso de que queden por cumplir al menos seis meses de condena.

3. Para determinar si un delito es punible con arreglo a la legislación de ambas Partes Contratantes, será irrelevante que:

a) Las legislaciones de las Partes Contratantes tipifiquen la conducta constitutiva del delito dentro de la misma categoría delictiva o utilicen para denominarlo la misma terminología.

b) Los elementos constitutivos del delito sean distintos en la legislación de una y otra Parte Contratante, siempre y cuando se tenga en cuenta la totalidad de la conducta tal como haya sido calificada por el Estado requirente.

4. Cuando se solicite la extradición de una persona por un delito que entrañe la infracción de una disposición legal en materia tributaria, arancelaria o cambiaria, o de cualquier otra disposición de carácter fiscal, no podrá denegarse la extradición so pretexto de que en la legislación de la Parte requerida no se establece el mismo tipo de impuesto o gravamen ni son iguales en la Parte requirente sus disposiciones fiscales, arancelarias o cambiarias.

5. Cuando en la solicitud de extradición figuren varios delitos distintos y punibles por separado con arre-